



Guía del Ciudadano en

Procesos Civiles Transfronterizos en la Unión Europea



Red Judicial Europea
en materia civil y mercantil



Prólogo a la: Guía del Ciudadano en Procesos Civiles Transfronterizos en la Unión Europea

2 |



Viviane Reding
Vicepresidenta
Justicia, Derechos
Fundamentales y Ciudadanía

La Unión Europea tiene un sistema legislativo concebido para ayudar a los particulares y empresas en los litigios transfronterizos. Este es el objetivo de los nuevos instrumentos procesales destinados a simplificar el cobro de las deudas transfronterizas. El proceso monitorio europeo para créditos pecuniarios no impugnados y el proceso europeo de escasa cuantía para las deudas de hasta 2 000 euros son instrumentos jurídicos fundamentales. Ofrecen a los ciudadanos y a las empresas de toda la UE los medios para resolver más eficaz y rápidamente los asuntos transfronterizos, facilitando la ejecución de una resolución contra un demandado en otro Estado miembro.

La libre circulación es un derecho básico de los ciudadanos de la UE. Debe ser algo más que una idea abstracta. Debe convertirse en una realidad concreta en todos los Estados miembros de la UE. El Derecho de la UE debe hacerse cumplir rigurosamente allí donde sea necesario. En el campo del Derecho civil, podemos hacer que la vida diaria de los ciudadanos sea más fácil en Europa, en especial cuando se desplazan o hacen compras más allá de las fronteras. La creación de un espacio europeo de justicia sin fronteras internas refuerza el mercado único. El hecho de facilitar la recuperación de las deudas transfronterizas es un elemento crucial para un mercado único que funcione correctamente.

Esta Guía del Ciudadano pretende explicar estas leyes y los principios en los que se basan estos procedimientos europeos, y cómo elegir si se quiere hacer uso de ellos. Solo abarca los asuntos civiles y mercantiles.

Estoy convencida que esta Guía garantizará la utilización y aplicación efectivas de estos instrumentos y que será de ayuda práctica.

Un saludo cordial,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. Reding'.

1. INTRODUCCIÓN

¿Alguna vez compró algo por Internet de otro país de la Unión Europea y nunca le llegó? ¿Compró un ordenador estando de vacaciones y, cuando llegó a casa, comprobó que no funcionaba bien? ¿La empresa de construcción que reformó su casa de vacaciones no hizo bien su trabajo?

Son otros tantos ejemplos de casos en los que podría poner una denuncia. Pero, ¿cómo actuar si la persona o el comerciante que quiere denunciar está en otro Estado miembro?

La Unión Europea aplica un conjunto de leyes pensado para ayudar a los particulares en los procesos transfronterizos. La presente Guía del Ciudadano pretende explicar algunas de

dichas leyes y los principios que subyacen a las mismas para que usted decida o no utilizarlas y, si lo hace, sepa dónde conseguir los impresos de solicitud y otra información más detallada. La Guía solo cubre asuntos civiles y comerciales, no casos penales, de Derecho familiar o concursal, ni conflictos de herencias. Además, las normas no se aplican en relación con Dinamarca*.

Acudir a los tribunales puede provocar tensión, pérdida de tiempo y gastos de dinero. Antes de hacerlo, trate de resolver el conflicto amistosamente o piense en la posibilidad de una solución alternativa de conflictos o de acudir a un mediador. Si esto falla, asegúrese de que conoce el nombre y la dirección

de la persona que desea denunciar y trate de averiguar si dispone de bienes para pagar su reclamación, pues, si no, no tiene sentido litigar. Para más información sobre la solución alternativa de conflictos, véase: http://ec.europa.eu/civiljustice/adr/adr_gen_es.htm

Para más información sobre los derechos del consumidor transfronterizo, véase: http://ec.europa.eu/consumers/ecc/index_en.htm

* Pese a ello, el Reglamento «Bruselas I» es aplicable gracias a un acuerdo paralelo establecido con Dinamarca.

«La Unión Europea aplica un conjunto de leyes pensado para ayudar a los particulares en los procesos transfronterizos.»

2. ¿QUÉ LEGISLACIÓN Y QUÉ JURISDICCIÓN?

El Reglamento «Bruselas I» (44/2001) establece normas para decidir qué tribunales son competentes en asuntos transfronterizos. Es imprescindible saber dónde debe interponerse el caso. Lo normal es que los órganos competentes sean los tribunales del Estado miembro en que reside el demandado o en que tiene su domicilio legal la empresa, pero hay excepciones. Para más detalles, véase la Parte 7 de esta Guía.

Con vistas a simplificar y agilizar los procesos transfronterizos y facilitar la ejecución de una demanda frente a un demandado que resida en otro Estado miembro, la UE ha acordado los siguientes procedimientos:

4 |



A. El proceso monitorio europeo (Reglamento 1896/2006)

Dicho procedimiento solo se aplica en las reclamaciones de dinero a alguien que no niega deber la suma en cuestión. Es lo que se conoce como «crédito pecuniario no impugnado». El procedimiento se apoya en formularios modelo que debe cumplimentar el demandante. Están disponibles, junto con una abundante información, en todas las lenguas de la UE en el sitio de Internet del Atlas Judicial Europeo en materia civil:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/epo_filling_es.htm

B. El título ejecutivo europeo (Reglamento 805/2004)

El título ejecutivo europeo es un certificado que acompaña a una resolución judicial nacional, una transacción judicial o un documento público con fuerza ejecutiva que autoriza su ejecución en otro Estado miembro. El procedimiento se aplica también a las demandas frente a alguien que no impugna el crédito, cuando un juez nacional ha declarado la existencia de la deuda en cuestión. Para solicitar el título ejecutivo debe normalmente acudirse al órgano jurisdiccional que dictó resolución sobre el caso y satisfacer los requisitos nacionales del Estado miembro de que se trate.

En este procedimiento, la demanda se considerará no impugnada si el demandado la hubiere aceptado en sala, en transacción ratificada por un tribunal o en documento auténtico, o cuando no la hubiere impugnado o, si lo hubiere hecho en un primer momento, no hubiere comparecido ante el tribunal (admisión tácita).

C. El proceso europeo de escasa cuantía (Reglamento 861/2007)

Este procedimiento se aplica en las demandas transfronterizas cuyo valor no exceda de 2000 euros, intereses aparte. Se trata normalmente de un procedimiento escrito, apoyado en un formulario modelo que debe cumplimentar el demandante y que puede impugnar el demandado:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/sc_filling_es.htm

En el sitio de Internet de la Red Judicial Europea en materia civil y comercial se hallará abundante información sobre procesamiento civil en la Unión Europea y sobre procedimientos nacionales:

http://ec.europa.eu/civiljustice/homepage/homepage_ec_es.htm

El Atlas Judicial en materia civil ofrece información práctica sobre litigios transfronterizos, y todos los formularios que es preciso cumplimentar:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/index_es.htm

3. ¿QUÉ PROCEDIMIENTO APLICAR EN CADA CASO?

¿Su demanda es inferior a 2 000 euros? En tal caso, piense en la posibilidad de recurrir al procedimiento de escasa cuantía. No obstante, si no prevé que el deudor impugne la demanda, puede también recurrir al título ejecutivo europeo o al procedimiento monitorio europeo. Es importante recordar que el proceso monitorio europeo se inicia como procedimiento nacional (cuando ya hay una resolución judicial contra alguien) y se convierte después en procedimiento

europeo, facilitando la ejecución de la sentencia en un Estado miembro distinto. Por el contrario, el título ejecutivo europeo es un procedimiento europeo desde el principio. Si se emprende una acción contra alguien de otro Estado miembro, será más fácil recurrir al proceso monitorio europeo, pues el demandante podrá disponer de formularios e información en su propia lengua. Si ya se ha dictado resolución contra alguien, lo mejor quizás sea el título ejecutivo europeo.

Si se desea interponer una demanda civil por un importe superior, o si es previsible que la demanda se impugne, se aplican otras normas que se explican a continuación.

«¿Su demanda
es inferior a
2 000 euros?»



4. TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO

8 |



© iStockphoto.com

Lo primero que debe hacerse es acudir a los tribunales y obtener una resolución favorable en contra del acreedor. Las normas que establecen qué tribunales pueden examinar el caso se explican en la Parte 7 de esta Guía (pero téngase en cuenta que, si el acreedor es un consumidor, corresponderá siempre a los órganos judiciales del país de este examinar el caso). Aunque no se impugne la demanda, el acreedor debe recibir la notificación pertinente en un documento que declare la razón de la demanda, el importe (incluidos intereses, si se reclaman) y los nombres y direcciones de las partes. La sentencia dará la orden al acreedor de remediar el perjuicio sufrido por el demandante mediante el pago de un importe pecuniario.

A continuación hay que solicitar la certificación de la sentencia como título ejecutivo europeo (TEE). Esto lo hace el juez (del órgano judicial que dictó sentencia) utilizando un formulario tipo, anexo al Reglamento, que puede obtenerse en línea, en la lengua adecuada, en:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/rc_fillingeo_es.htm

Una vez que el tribunal ha expedido el TEE, el mismo debe remitirse a la autoridad de aplicación del Estado miembro en que resida el demandado o se localice su patrimonio. Solo podría denegarse la ejecución en otro Estado miembro cuando la misma se contradiga con otra sentencia dictada en el otro Estado miembro entre las mismas partes. Los detalles sobre la aplicación en el Estado miembro pueden consultarse en:

http://ec.europa.eu/civiljustice/enforce_judgement/enforce_judgement_gen_es.htm

Junto con el TEE, debe presentarse una copia de la sentencia original favorable y puede pedirse una traducción del certificado de TEE según cuáles sean las lenguas aceptadas por la autoridad de aplicación en el otro Estado miembro (en el sitio de Internet del Atlas hay información sobre las lenguas aceptadas). No se exigirá ninguna otra formalidad, y, a partir de ese momento, puede exigirse la ejecución de la sentencia en el otro Estado miembro. La misma se realizará según el procedimiento normal de dicho Estado miembro, de modo que si, por ejemplo, en él es habitual recurrir a un agente judicial, usted habrá de hacer lo mismo.

«No se exigirá ninguna otra formalidad, y, a partir de ese momento, puede exigirse la ejecución de la sentencia en el otro Estado miembro.»

5. PROCESO MONITORIO EUROPEO

Este procedimiento es similar al anterior, cubre demandas pecuniarias transfronterizas y utiliza formularios tipo, pero no exige contar primero con la sentencia de un órgano judicial nacional. El procedimiento continúa hasta tanto el demandado no impugne la aplicación. Si lo hiciere, el caso se convierte en caso impugnado y puede examinarse según las normas procesales normales, nacionales y civiles del Estado miembro en que se incoó la demanda.

Es posible interponer una demanda transfronteriza certificada como proceso monitorio europeo (PME) cumplimentando el «Formulario A» que figura en anexo al Reglamento y se encuentra en todas las lenguas en:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/epo_courtsJurisd_es.htm

Hay que declarar el nombre y dirección de las partes (del demandante y del demandado), explicar el caso, explicitar que se trata de una demanda transfronteriza y referir las pruebas que fundamentan la demanda.

En el siguiente sitio de Internet se explica qué órgano puede expedir un PME en cada caso y adónde debe remitirse el formulario de solicitud:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/epo_filling_es.htm

«Si el demandado no interpone ningún escrito de oposición, el PME es automáticamente aplicable.»



El tribunal examinará la demanda y, si el demandante ha cumplimentado bien el impreso y respondido a las eventuales peticiones de información adicional, el tribunal debe expedir el PME en el plazo de 30 días.

En ese momento, el tribunal notificará el caso al demandado. Este podrá satisfacer el importe de la demanda o impugnarla. Tendrá 30 días para interponer un escrito de oposición al PME. Si esto sucediere, el caso podrá transferirse a los órganos de procedimiento civil normales, que lo examinarán con arreglo al Derecho nacional.

Si el demandado no interpone ningún escrito de oposición, el PME es automáticamente aplicable. Solo podría denegarse la ejecución en otro Estado miembro cuando la misma se contradiga con otra sentencia dictada en el otro Estado miembro entre las mismas partes. Una copia del PME y, si es necesaria, una traducción, deberá remitirse a las autoridades de aplicación del Estado miembro en que se pretende ejecutar la demanda (donde resida el demandado o se localice su patrimonio). Para ampliar detalles sobre la ejecución, véase:

http://ec.europa.eu/civiljustice/enforce_judgement/enforce_judgement_gen_es.htm

6. DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA

Ordinariamente se trata de un procedimiento escrito para demandas de hasta 2 000 euros (sin contar intereses) con formularios tipo para hacerlo todo lo rápido y sencillo posible.

Los detalles de la demanda y la declaración de la misma deben consignarse en el «Formulario A», anexo al Reglamento y disponible electrónicamente en:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/sc_filling_es.htm

Si se dispone de justificantes tales como recibos, facturas, etc., deben adjuntarse al impreso de solicitud.

Una vez que el tribunal reciba la solicitud, deberá cumplimentar su parte del «Formulario de respuesta» (disponible también en el sitio web del Atlas). En el plazo de los 14 días siguientes a la recepción de la solicitud, el tribunal deberá notificar al demandado una copia de la misma acompañada del formulario de respuesta. El demandado tendrá 30 días para responder, rellenando su parte del formulario de respuesta. El tribunal deberá remitir al demandante una copia de la respuesta eventual en el plazo de 14 días.

En el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de la respuesta del demandado (si la hubiere), el tribunal deberá dictar resolución sobre la demanda de menor cuantía o solicitar por escrito información adicional a cualquiera de las partes, o bien convocar a las partes para una audiencia. Si hay audiencia, no es necesario que el demandante esté representado por un abogado.

Una vez dictada resolución favorable al demandante, este puede pedir al tribunal que cumplimente el «Formulario D», que figura en el Atlas, por el que no es exigible tasa alguna. Con este formulario (que puede ser necesario traducir a la lengua del otro Estado

«Si hay audiencia, no es necesario que el demandante esté representado por un abogado.»

miembro) y una copia de la sentencia, esta es ejecutable en los demás Estados miembros de la Unión Europea sin otra formalidad. Solo podría denegarse la ejecución en otro Estado miembro cuando la misma se contradiga con otra sentencia dictada en el otro Estado miembro entre las mismas partes. Para información sobre la ejecución en los distintos Estados miembros, véase:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/sc_courtsAuthorit_es_es.htm

Con arreglo al Reglamento sobre demandas de escasa cuantía, el demandante puede solicitar a las autoridades de su Estado miembro ayuda para cumplimentar los formularios, por ejemplo, en el juzgado local correspondiente.



7. DEMANDAS GENERALES EN DERECHO CIVIL

El Reglamento «Bruselas I» (44/2001) establece qué órganos son competentes en los litigios transfronterizos y cómo reconocer y ejecutar una resolución en otro Estado miembro.

Lo habitual es que los órganos competentes sean los tribunales del Estado miembro en que esté domiciliado el demandado. No obstante, si el caso lo incoa un consumidor, puede optar entre los órganos de su propio Estado miembro o los del demandado. En razón de las costas y la lengua, en la práctica los consumidores interponen sus querellas en los órganos del Estado miembro en que residen.

Si la demanda se interpone por incumplimiento de contrato, los órganos competentes serán los del lugar en que debiera haberse ejecutado el contrato. Si se refiere a una materia extracontractual (constitutiva de delito), serán competentes los órganos del lugar en que se produjo el hecho dañoso. Por ejemplo, si una persona sufre una lesión por negligencia de otra, el proceso tendrá lugar en el Estado miembro donde se produjo la lesión.

El Reglamento se aplica a todos los casos civiles y comerciales, y es de aplicación si se impugna la demanda o esta es superior a 2 000 euros.

Una vez determinado cuál es el órgano competente y suponiendo que la resolución sea favorable al demandante, la misma debe ser reconocida en el otro Estado miembro. No obstante, para ejecutarla en otro Estado miembro, el demandante debe solicitar al tribunal del otro Estado miembro que expida un certificado de ejecutoriedad. Como sucede con los procedimientos antes explicados, una vez que el demandante recibe dicho certificado, deberá utilizar los mecanismos de ejecución del Estado miembro del demandado, sean estos un agente judicial, embargo de la nómina, etc.

8. CONCLUSIÓN

Emprender acciones legales contra una persona o empresa de otro Estado miembro puede intimidar. Pero el hecho de que el demandado resida en otro país no debe eximirlo de su responsabilidad. Para facilitar el ejercicio de los derechos legales, la Unión Europea ha adoptado las normas comunes y procedimientos tipo para litigios transfronterizos descritos en la Guía presente.



Dirección de contacto

Comisión Europea

Dirección General de Justicia

Red Judicial Europea

en materia civil y mercantil

Rue Montoyer 59,

B-1049 Bruselas

<http://ec.europa.eu/civiljustice/>

